

Señores:

Aguas del Huila S.A. E.S.P.

Asunto: Observaciones al proceso de selección No. AHLPOB04-026

En atención al proceso de selección de la referencia, adelantado por Aguas del Huila S.A. E.S.P., cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO MUNICIPAL DE COLOMBIA (FASE I) HUILA; OPTIMIZACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA Y LOS CENTROS POBLADOS POTOSÍ, HATO NUEVO, POLONIA Y SAN ALFONSO DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, DEPARTAMENTO DEL HUILA", nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones.

Las observaciones que se exponen a continuación tienen como finalidad solicitar la aclaración y revisión de algunos requisitos de experiencia establecidos por la Entidad, los cuales, en su redacción actual, pueden generar diferentes interpretaciones o restringir la acreditación de experiencias técnicamente equivalentes. Lo anterior, con el propósito de contribuir a la transparencia, objetividad, pluralidad de oferentes y selección objetiva del presente proceso de contratación, en concordancia con los principios que rigen la contratación pública.

Observación No. 1**Aclaración sobre el alcance de la experiencia en longitud de tubería**

En el numeral correspondiente a la Experiencia Específica Obligatoria, la Entidad establece que:

"...por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería en 6.969 ML..."

No obstante, respetuosamente observamos que el requisito no precisa el alcance de la experiencia que será aceptada para acreditar dicha longitud de tubería, toda vez que no se indica si esta debe corresponder al suministro, instalación, suministro e instalación, reposición, rehabilitación, optimización o cualquier otra actividad relacionada con redes de acueducto.

Si bien el encabezado del segmento menciona diferentes tipos de proyectos (optimización, mejoramiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reposición), el requisito específico únicamente exige una longitud de tubería, sin establecer cuál es la actividad que debe haberse ejecutado sobre dicha tubería para efectos de acreditar la experiencia.

Lo anterior puede generar diferentes interpretaciones durante la evaluación de las ofertas, afectando la objetividad y la igualdad de condiciones entre los proponentes.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar expresamente cuál es el alcance de la experiencia que será aceptada para acreditar la longitud mínima de tubería exigida, indicando si corresponde al suministro, la instalación, el suministro e instalación conjunta o cualquier otra actividad que la Entidad considere válida para el cumplimiento de este requisito.

Observación No. 2

Aclaración sobre el alcance de la experiencia en estructuras de captación

En el numeral Experiencia Específica Adicional 1 – Colombia, la Entidad establece que:

"...por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en estructuras de captación..."

No obstante, respetuosamente observamos que el requisito no define cuáles son las actividades o alcances contractuales que serán aceptados para acreditar dicha experiencia, toda vez que una intervención sobre una estructura de captación puede comprender actividades de distinta naturaleza y complejidad, tales como construcción, adecuación, ampliación, optimización, rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento o reparaciones menores.

A manera de ejemplo, un contrato cuyo alcance haya consistido únicamente en la pintura de elementos metálicos de una bocatoma, el cambio de una rejilla o la ejecución de reparaciones menores, correspondería técnicamente a una intervención sobre una estructura de captación; sin embargo, este tipo de actividades no necesariamente acredita la experiencia técnica requerida para la construcción o intervención integral de este tipo de infraestructura.

En ese sentido, la redacción actual permite diversas interpretaciones respecto de la experiencia que será considerada válida durante la evaluación, pudiendo generar incertidumbre entre los oferentes y dar lugar a criterios subjetivos de evaluación.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la experiencia exigida en estructuras de captación, indicando expresamente qué tipo de actividades serán aceptadas para acreditar este requisito, así como el nivel de intervención mínimo requerido para que un contrato sea considerado válido para efectos de la presente convocatoria.

Observación No. 3

Solicitud de ampliación del criterio para acreditar la experiencia en tanques de almacenamiento

En el numeral correspondiente a la Experiencia Específica Adicional 2 – Villa vieja, la Entidad establece que el proponente deberá acreditar la construcción y/o reforzamiento y/o reconstrucción de al menos un (1) tanque de almacenamiento de agua potable con un volumen igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del volumen total establecido para la presente convocatoria, equivalente a 125 m³.

No obstante, respetuosamente observamos que el proyecto contempla la construcción de tres (3) tanques de almacenamiento, con capacidades de 100 m³, 100 m³ y 50 m³, siendo el tanque de mayor capacidad de 100 m³.

En ese sentido, consideramos que limitar la acreditación de la experiencia a la ejecución de un único tanque de 125 m³ restringe otras formas de demostrar una capacidad técnica equivalente o incluso superior para la ejecución del proyecto.

Por ejemplo, un proponente que haya ejecutado un tanque de 100 m³ y otro de 25 m³ acredita un volumen total construido de 125 m³, además de demostrar experiencia en la construcción de un tanque con capacidad igual a la del mayor tanque que será ejecutado en el presente proyecto. No obstante, bajo la redacción actual, dicha experiencia no sería aceptada por no corresponder a un único tanque de 125 m³.

De igual manera, un proponente que haya ejecutado tres (3) tanques de 100 m³ dentro de un mismo contrato o en contratos válidos aportados como experiencia, acreditaría un volumen total construido de 300 m³, superando incluso el volumen total de los tanques objeto de la presente convocatoria (250 m³). Sin embargo, tampoco cumpliría con el requisito establecido, por no haber construido un tanque individual de 125 m³, pese a demostrar una experiencia técnica suficiente para ejecutar la totalidad de los tanques requeridos en el proyecto.

Lo anterior evidencia que la exigencia de acreditar la experiencia mediante un único tanque puede limitar la participación de oferentes que cuentan con una experiencia igual o superior a la requerida para la ejecución del contrato, sin que ello implique una menor capacidad técnica para desarrollar las obras objeto de la presente convocatoria.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de ampliar el criterio para la acreditación de esta experiencia, permitiendo que el volumen exigido pueda demostrarse mediante la sumatoria de tanques construidos, siempre que se acredite una experiencia equivalente o superior al volumen requerido y que dicha experiencia evidencie la capacidad técnica necesaria para la construcción de los tanques contemplados en el presente proceso.

Agradecemos la atención prestada a las observaciones anteriormente expuestas y solicitamos respetuosamente que las mismas sean analizadas por la Entidad, efectuando las aclaraciones y/o modificaciones que considere pertinentes mediante la correspondiente respuesta a observaciones o, de ser necesario, a través de la expedición de la respectiva adenda al pliego de condiciones.

Las solicitudes formuladas tienen como único propósito contribuir al fortalecimiento del proceso de selección, promoviendo requisitos claros, objetivos y proporcionales que permitan la participación de oferentes con experiencia técnica suficiente para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando condiciones de igualdad, transparencia y una evaluación objetiva de las propuestas.

Cordialmente,

Miriam Moreno